

AUTO No. 02996

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2011ER65091 del 07 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita, se emitió **Concepto técnico No. 2011GTS1414 de fecha 21 de junio de 2011**, el cual autorizó al señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 439.431, realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PALMA FENIX, debido a que está torcido y se encuentra cercano a estructuras y presenta condiciones físicas y sanitarias inadecuadas, haciéndolo susceptible de volcamiento. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 65 # 98 - 06, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el mencionado **Concepto Técnico**, determinó que el señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO a fin de garantizar el recurso forestal talado, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$345.997) M/cte.**, equivalentes a 1.7 IVPS y 0.65 SMMLV al año de 2011, de conformidad con el decreto 531 de 2010 y al Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/cte.**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que en el referido concepto técnico fue comunicado el día 02 de agosto de 2011 al señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 439.431.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 31 de julio de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 6595 del 16 de septiembre de 2013**, el cual determinó:

“(…) se verificó la tala de una (1) palma felix autorizada mediante concepto técnico 2011GTS1414 del 21/06/2011. Al momento de la visita no allegaron soportes de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación por valor de \$25.700 y \$345.997,60 M/CTE”.

AUTO No. 02996

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-2528** y consultadas las bases contables de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital, no se evidenció pago por el concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante la **RESOLUCIÓN No. 01698 del 28 de septiembre de 2015**, realiza exigencia de pago al señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 439.431, el pago de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$345.997) M/cte.**, por concepto de compensación y el pago de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/cte.**, por concepto de seguimiento y evaluación de conformidad con lo ordenado en el **Concepto técnico No. 2011GTS1414 de fecha 21 de junio de 2011**, y el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 6595 del 16 de septiembre de 2013**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida. Que en la Resolución mencionada el señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 439.431, se le solicita remitir los recibos de consignación dentro del término estipulado, con destino al **SDA-03-2013-2528**.

Que la Secretaría de Hacienda, mediante la **RESOLUCIÓN No. DCO-02246 del 24 de mayo de 2018**, libró mandamiento de pago dentro del proceso de **Cobro Coactivo No. OCG-2018-1119**, contra el señor el señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con identificado con cédula de ciudadanía número 439.431, por concepto de compensación de tala de árboles impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. **01698 del 28 de septiembre de 2015**, mediante la cual se le realiza exigencia de pago.

Que el citado mandamiento de pago fue notificado mediante aviso, publicado el 10 de diciembre de 2018, en cumplimiento a los preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, obrando prueba en el expediente.

Que en el referido mandamiento de pago se ordenó el embargo y el secuestro de los bienes muebles e inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos de créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país de propiedad del mismo.

Que en el proceso de cobro coactivo no se propusieron excepciones ni se interpusieron recursos contra el mandamiento de pago y se siguió adelante con la ejecución hasta conseguir el pago total de la obligación.

Que el señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con identificado con cédula de ciudadanía número 439.431, en calidad de DEUDOR, pagó con el recibo No. 40119, el día 31 de enero de 2020, pagó el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$371.697) M/cte.**

Que la Secretaría de Hacienda, mediante la **RESOLUCIÓN No. DCO-003218 del 4 de marzo de 2020**, resuelve dar por terminado el proceso de **Cobro Coactivo No. OCG-2018-1119**, contra el señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con identificado con cédula de ciudadanía número 439.431,

AUTO No. 02996

por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$371.697) M/cte.**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, según la Resolución No. 1698 del 28 de septiembre de 2015. Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2020IE63005 del 24 de marzo de 2020, remite información a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre la terminación del proceso de **Cobro Coactivo No. OCG-2018-1119**, contra el señor LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO, identificado con identificado con cédula de ciudadanía número 439.431, y expresan que la información fue verificada por la Subdirección Financiera.

Que, por lo anterior, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2528**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – , es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*;

AUTO No. 02996

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

AUTO No. 02996

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2528**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2528**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-2528**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **LUIS HUMBERTO HERRERA PULIDO**, identificado ciudadanía número 439.431, en la Calle 65 # 98 – 06, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

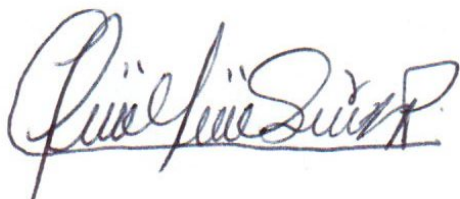
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02996

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 50,51 y 52 del Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2528

Elaboró:

MARIA MARGARITA HERRERA
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201002 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

15/07/2020

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

17/07/2020

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

21/08/2020